



MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO MINUTA ACEPTACIÓN DE OFERTA/CONTRATO DE SUMINISTRO

INVITACIÓN PÚBLICA PCMC-040-2025

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ - Y EDUAR JESUS ORTEGA ZULETA Nit: 77037039-7

Entre los suscritos a saber: **WILSON RINCÓN ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.187.754** expedida en Valledupar, Cesar en su calidad de Alcalde Municipal de La Paz Cesar, mediante Acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente acuerdo se denomina EL MUNICIPIO; y por la otra **EDUAR JESUS ORTEGA ZULETA, Nit. . 77037039-7**, quien actúa en nombre propio, hemos acordado realizar una modificatoria del proceso de mínima cuantía **040-2025**, suscrito entre las partes, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. Que el municipio de la Paz – Cesar, publicó a través de la proforma del SECOP II, suscrito la **ACEPTACIÓN DE OFERTA/CONTRATO DE SUMINISTRO PCMC- 040-2025** entre el **MUNICIPIO DE LA PAZ** y **EDUAR JESUS ORTEGA ZULETA Nit: 77037039-7**, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA, ESPECÍFICAMENTE DEL BULDÓCER D6K2 XL SOBRE ORUGA, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR”**
2. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)”*
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación directa, entre los cuales se incluyen los convenios de asociación celebrados con entidades sin ánimo de lucro debidamente reconocidas, la exigencia de garantías no es obligatoria.
4. Que dicho artículo establece: *“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigir las o no deberá estar contenida en los estudios y documentos previos.”*
5. Que el convenio de asociación se caracteriza por ser un instrumento de colaboración y cooperación entre la entidad estatal y una entidad sin ánimo de lucro para el cumplimiento de finalidades de interés público, sin ánimo de lucro o contraprestación económica; en este tipo de vínculo no hay una relación conmutativa ni de ejecución de obra o prestación de servicios a cambio de un pago, sino una asociación de esfuerzos y recursos para un propósito común.
6. Que, en aras de la seguridad jurídica, la claridad contractual y la correcta aplicación de la normatividad vigente a la naturaleza especial del convenio de asociación, se hace necesario aclarar que la entidad jamás tuvo la intención de exigir garantía, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que, por otra parte, en la forma de pago quedó establecido que el valor del contrato se pagaría en mensualidades vencidas; no obstante, por el cierre financiero y bancario de la vigencia 2025 que realiza la Secretaría de Hacienda y Gestión administrativa del Municipio de La Paz, el pago debe realizarse con anterioridad.
8. Que, por las razones antes expuestas, las partes acuerdan realizar la siguiente modificación que se registrará por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: Se aclara que la entidad no tuvo ninguna voluntad en exigir las pólizas de garantías en la **INVITACIÓN PÚBLICA PCMC-040-2025**, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la cláusula novena de la aceptación de la oferta del proceso PCMC-040-2025, la cual quedará así: **"9. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que pagará el Municipio al contratista se realizará en **UN (01)** solo pago, al finalizar la ejecución de las actividades contratadas, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1). *Presentación de la cuenta de cobro o Factura de venta según su obligación tributaria*
- 2). *Actas de avance en la que se indique, el Numero de Raciones alimentarias suministradas, al igual que los elementos de aseo, su valor unitario, el valor total, el periodo en el que se suministró. Estas Acta deberá estar suscrita por el Supervisor y el encargado de la fuerza pública donde el PPL se encuentra recluido.*
- 3). *Informe del supervisor en el que se manifieste el recibo del suministro a satisfacción, el cual deberá estar acompañado de los soportes entregados por el encargo de la fuerza pública donde se encuentra recluido el PPL.*
- 4). *Soporte de pago de las Obligaciones frente al sistema de seguridad social integral"*

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA/CONTRATO DE SUMINISTRO SM-019-2025** que no hayan sido objeto de aclaración y/ o modificación continúan vigentes.

Nota: Publicado en la plataforma SECOP II.

